

Electores

Disposiciones referentes a la emisión del voto



1 Queda prohibido a los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizada.



2 Queda prohibido realizar actos de proselitismo electoral, publicar y difundir encuestas o sondeos preelectorales desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.



3 Queda prohibido a los electores tomar fotografías de la Boleta Única Papel durante los comicios.



4 El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.



5 Ninguna autoridad, ni aun el juez federal con competencia electoral, podrá ordenar a la autoridad de mesa que admita el voto de quienes no figuran en el padrón electoral.



6 Quienes figuren en el padrón y presenten documento habilitante tienen derecho a votar y nadie podrá cuestionarlos en el acto del sufragio. **Están excluidos** quienes se encuentren tachados con tinta roja, aunque aleguen error.



7 En caso de dudas de la identidad del elector, la autoridad de mesa puede realizarle preguntas sobre los datos del DNI o realizar el procedimiento de **voto de identidad impugnada**.

(Artículos 71, 85, 87, 88, 91 y 92, Ley 19.945, CEN).

Las imágenes publicadas son meramente ilustrativas.

Delitos electorales

Se impondrá prisión de 1 a 3 años a aquellas personas que:

- ◆ Impidieren ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio, con violencia o intimidación.
- ◆ Fuerzen a un elector a votar de manera determinada.
- ◆ Priven de la libertad al elector para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio, antes o durante las horas señaladas para la elección.
- ◆ Suplanten a un elector o voten más de una vez en la misma elección o de cualquier otra forma emitan su voto sin derecho.
- ◆ Sustraigan destruyan o sustituyan urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- ◆ Sustraigan, destruyan, sustituyan, adulteren u oculten boletas únicas papel desde el momento en que estas fueron depositadas por los lectores hasta la terminación del escrutinio.
- ◆ Falsifiquen, en todo o en parte, o usen falsificada, sustraigan, destruyan, adulteren u oculten una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hagan imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.
- ◆ Adulteren el resultado del escrutinio.

Se impondrá prisión de 2 meses a 2 años a quien con engaños indujere a otro a votar de determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años a quienes utilicen medios tendientes a violar el secreto del voto.

Se impondrá prisión de 1 mes a 18 meses a los electores que revelen su voto al momento de emitirlo.

Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años a los electores que falsifiquen un padrón electoral y a los que a sabiendas lo utilicen en actos electorales, así como también a quienes retengan documentos cívicos de terceros y al elector que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Se impondrá prisión de 6 meses a 2 años a quienes obstaculicen, demoren o detengan el transporte de cualquier documentación electoral.

Se impondrá la privación de los derechos políticos por el término de 1 a 10 años, como sanción accesoria, a quienes cometen alguno de los hechos penados en esta ley.

(Artículos 134, 137, 139, 140, 141, 142, 143 y 145, Ley 19.945, CEN).